



NORMATIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CALIDAD DE LOS CENTROS

Preámbulo

Los Centros de la UAL se han alineado con lo establecido en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio (BOE nº179 de 28 de julio) de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, así como en el Real Decreto y 822/2021, de 28 de septiembre (BOE nº233 de 29 de septiembre) por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, a fin de, una vez implantados sus Sistemas de Garantía de Calidad, obtener la Acreditación Institucional.

Se hace necesario actualizar la normativa que las regula, realizando ajustes que las acerquen a un funcionamiento más eficaz y aligere a la vez la carga burocrática que han soportado los títulos de Grado y Máster en materia de gestión de su calidad.

La composición de las Comisiones de Calidad tanto de la Escuela Internacional de Doctorado como del Centro de Posgrado y Formación Continua, son definidas específicamente en artículos independientes, siendo por lo demás para ellas de aplicación el resto del articulado de esta normativa.

Debido a trascendencia de sus funciones para el desarrollo de los títulos de la UAL, el profesorado, los estudiantes y el personal de administración y servicios tienen el deber de participar y/o colaborar en el desarrollo del SGC del Centro, atendiendo al marco normativo en vigor en cada caso.



Artículo 1.

1. La Comisión de Calidad del Centro (CCC) es el máximo órgano de gestión de la calidad en el mismo. El Decano/Director es el máximo responsable del SGC del Centro y de sus títulos y ostentará la presidencia de la CCC.

Artículo 2.

1. Los principales grupos de interés del Centro están representados en la CCC, que estará compuesta por:
 - El Decano/Director del Centro, que la presidirá.
 - Los coordinadores de todos los títulos de Grado y Máster ofertados por el Centro, tanto los coordinados por la UAL como por otras universidades.
 - Un miembro en representación de los estudiantes del Centro.
 - Un miembro en representación de los egresados del Centro.
 - Un miembro en representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro o a los Departamentos con docencia en el mismo.
 - Un técnico del Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad (SPEC) en calidad de asesor que actuará con voz, pero sin voto.
2. La CCC designará un Secretario de entre sus miembros.
3. La CCC podrá invitar a sus sesiones a miembros del equipo directivo, directores de departamentos con docencia en el Centro, profesores, estudiantes, empleadores y/o personas vinculadas con los estudios que oferta el mismo, aún sin pertenecer a la UAL, que puedan colaborar en la mejora de la calidad de sus títulos y que actuarán con voz, pero sin voto.



4. Los miembros de la CCC observarán la debida reserva con respecto a todas las informaciones y debates que no deban hacerse públicos en aplicación del marco normativo vigente o por acuerdo de la propia CCC.

Artículo 3.

1. Los miembros de la CCC serán nombrados por la Junta de Centro a propuesta del Decano/Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada Curso Académico.
2. La CCC se renovará cuando lo haga la Junta de Centro, en este caso, la anterior CCC continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.

Artículo 4.

Las funciones de la CCC son:

1. Diseñar y aprobar la política de calidad del Centro, sus objetivos de mejora o estratégicos y las actuaciones asociadas en materia de calidad.
2. Planificar las actuaciones a realizar a fin de implantar y desplegar el SGC del Centro y sus títulos.
3. Realizar el seguimiento de los procedimientos del SGC del Centro y sus títulos.
4. Velar por que se ofrezca una información pública veraz y actualizada a través de los medios que se estimen oportunos, incluidos las páginas web del Centro y de los títulos.
5. Establecer las medidas necesarias para el eficaz control y mejora del SGC.
6. Impulsar y verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad, de los planes de mejora y del Plan Anual de Calidad.



7. Instar a su Presidente a comunicar a la Junta de Centro el Plan Anual de Calidad del Centro y sus títulos, así como las actuaciones más relevantes relativas al SGC. En el caso de la Escuela Internacional de Doctorado el Director informará al Comité de Dirección y en el caso del Centro de Posgrado y Formación Continua, el Director informará a la Comisión Académica.
8. Realizar una comunicación eficaz a los grupos de interés del Centro y sus títulos de las materias de su competencia.
9. Aprobar e impulsar acciones correctivas y/o preventivas en base a: informes de auditoría del SGC, quejas, sugerencias o, en su caso, de informes de verificación, modificación, seguimiento o de renovación de la acreditación de títulos oficiales o del propio SGC por parte de la agencia autonómica de calidad universitaria u órgano/agencia estatal o autonómica con competencias en la materia.
10. Crear e impulsar el funcionamiento de grupos de mejora temporales para atender áreas específicas y fines concretos, si se entiende necesaria su constitución.
11. Apoyar a los respectivos coordinadores de los títulos en los procesos de rendición de cuentas ante la agencia autonómica de calidad universitaria u órgano/agencia estatal o autonómica con competencias en la materia.

Artículo 5.

1. La Comisión de Calidad de la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUAL) estará presidida por el Director de la misma y también formarán parte:
 - Todos los coordinadores de los programas de doctorado de la UAL y de los programas interuniversitarios que se ofertan en la UAL pero son coordinados por otras universidades.
 - Un estudiante de doctorado.
 - Un doctor que haya defendido su tesis en los últimos tres años.



- Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a la EIDUAL.
 - Un técnico del SPEC en calidad de asesor que actuará con voz, pero sin voto.
2. Los miembros de la Comisión de Calidad de la EIDUAL serán nombrados por el Comité de Dirección a propuesta del Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada Curso Académico.
 3. La Comisión de Calidad de la EIDUAL se renovará cuando lo haga el Comité de Dirección, en este caso, la anterior Comisión de Calidad continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.
 4. Para el ejercicio de sus funciones le son de aplicación los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 y el artículo 4 de la presente normativa.

Artículo 6.

1. La Comisión de Calidad del Centro de Posgrado y Formación Continua (CPYFC) estará presidida por el Director del mismo y también formarán parte:
 - Los subdirectores del CPYFC.
 - Todos los coordinadores de másteres de la UAL adscritos al mismo y de los másteres interuniversitarios que se ofertan en la UAL pero son coordinados por otras universidades y están adscritos a este Centro.
 - Un estudiante de máster.
 - Un egresado de uno de los másteres adscritos al Centro.
 - Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a los procesos administrativos y de gestión de los másteres.
 - Un técnico del SPEC en calidad de asesor que actuará con voz pero sin voto.



2. Los miembros de la Comisión de Calidad del CPYFC serán nombrados por la Comisión Académica a propuesta del Director y la cobertura de posibles bajas se efectuará al principio de cada Curso Académico.
3. La Comisión de Calidad del CPYFC se renovará cuando lo haga la Comisión Académica, en este caso, la anterior Comisión de Calidad continuará su labor en tanto no sea nombrada la que la sustituye.
4. Para el ejercicio de sus funciones le son de aplicación los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 y el artículo 4 de la presente normativa.

Artículo 7.

1. La CCC se reunirá al menos dos veces al año de forma ordinaria. Una primera sesión que tendrá lugar al inicio del año se encargará de analizar los resultados del SGC y de elaborar el Informe de Revisión del SGC (IARS). A continuación, se ha de celebrar la segunda, que fijará la planificación anual en materia de calidad y elaborará el Plan Anual de Calidad (PAC). Facultativamente, entre los meses de septiembre y octubre se podrá celebrar una tercera sesión que será de seguimiento y que evaluará el cumplimiento parcial del Plan Anual de Calidad.
2. Para que la CCC pueda constituirse y adoptar acuerdos válidos, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de al menos un tercio en segunda.
3. El orden del día será establecido por el Presidente de la CCC y se adjuntará a la convocatoria que enviará el Secretario.
4. El Secretario de la CCC levantará acta de sus sesiones y la enviará a los miembros de la CCC, que podrán proponer correcciones en el plazo de una semana. Una vez aprobada el acta estará disponible para los grupos de interés del Centro y sus títulos.

Disposición Adicional Única. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.



En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición Derogatoria Única.

La entrada en vigor de esta Normativa supone la derogación de cuantas otras anteriores regulen la materia de la calidad de los Centros y Títulos.